

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

0000331

15 FEB 2017

*"Por las cual se modifica parcialmente el artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015 y se dictan otras disposiciones".*

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

## CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*


*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte..."*

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* estableció en su artículo 6, numerales 6.14 y 6.15:

*"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





"Por las cual se modifica parcialmente el artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Que los numerales 5 y 15 del artículo 4 del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*"5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (...)*

*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)"*

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.*

*15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 001130 de 2015 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada El Cairo y sus puntos de control de acceso, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas El Cairo, Iracá, Ocoa, La Libertad, Casetabla y Yucao que formarán parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta "I:P: Malla Vial del Meta" y se dictan otras disposiciones"*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, manifiesta:

- 1. Conforme con la Resolución No. 1130 del 28 de abril de 2015, una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 004 del 5 de mayo de 2015, la Concesión Vial de los Llanos SAS actualizó la estructura tarifaria en las estaciones de peaje sobre las cuales tenía injerencia, así: Estación de peaje Iracá y Ocoa en el corredor Villavicencio – Granada, Estación de peaje la Libertad en el corredor Villavicencio – Puerto López y Estaciones de peaje de Casetabla y Yucao en el corredor Puerto López – Puerto Gaitán.*
- 2. Igualmente indica que el resultado de la aplicación de la Resolución No. 1130 del 28 de abril de 2015, se presentó inconformidad de los habitantes de Puerto López y Puerto Gaitán amenazando con la toma de medidas de hecho y obstaculizando la implementación del esquema tarifario de la resolución antes mencionada, generando que se mantuvieran las tarifas anteriores para las estaciones de peaje de Casetabla y Yucao.*
- 3. Que la Agencia Nacional de Infraestructura acompañó a la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en varias mesas de trabajo con las autoridades municipales, dirigentes regionales, delegados de las comunidades y empresas de transporte de Puerto López y Puerto Gaitán con el fin de lograr un acuerdo que permitiera actualizar tanto la categorización de estas estaciones de peaje como el valor de la tarifa, situación que no*



"Por las cual se modifica parcialmente el artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015 y se dictan otras disposiciones".

-----  
*pudo ser concertada, razón por la cual se mantuvo la estructura tarifaria del INVIAS en los peajes de Casetabla y Yucao.*

4. *Continua manifestando que con el fin de ejecutar la totalidad del proyecto de Concesión, con la colaboración de las Alcaldías de Puerto López y Puerto Gaitán y la Gobernadora del Meta, se realizó socialización en los Municipios de Puerto López y Puerto Gaitán de las tarifas de peaje para las estaciones de peaje Yucao y Casetabla definidas en la Resolución No. 1130 del 28 de abril de 2015 y a partir del 11 de agosto de 2016 se inició el recaudo de peaje en estas estaciones conforme a lo definido en la mencionada Resolución.*
5. *Afirma que de conformidad a lo descrito en el párrafo que antecede y pese a que el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, fue suscrita el día 9 de junio de 2015, solo hasta el 11 de agosto de 2016, se logró que las comunidades beneficiarias del Proyecto comenzarán a efectuar el pago de las tarifas señaladas por la Resolución 1130 de 2015, como fuente financiación del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.*
6. *Que la Concesión Vial de los Llanos S.A.S a cargo del proyecto "IP malla vial del Meta" ha manifestado a la Agencia Nacional de Infraestructura, que como consecuencia de la disminución del tráfico de vehículos de carga por la caída de los precios del petróleo, se ha configurado un presunto desequilibrio financiero en su contra, motivo por el cual no le ha sido posible obtener los préstamos para el cierre financiero y decidió convocar en el mes de diciembre del 2016 un Tribunal de Arbitramento para que resuelva esta controversia.*
7. *Además afirma que el día 21 de diciembre de 2016 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en el que se adoptaron una serie de determinaciones transitorias tendientes a evitar la paralización de la ejecución del Proyecto, entre tanto se emita pronunciamiento por parte del Tribunal de Arbitramento que resuelva la controversia contractual suscitada entre las Partes; decisiones dentro de las cuales se encuentra la ampliación de la etapa de preconstrucción del proyecto.*
8. *Que el parágrafo 4 del artículo tercero de la Resolución 1130 del 28 de abril de 2015 describe que: "Las tarifas de peaje de que trata el presente artículo se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión que se derive como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador Grupo Odinsa S.A. posteriormente Estructura Plural Autopistas del Meta y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario"*
9. *Continúa indicando que en el numeral 4.2 Estructura Tarifaria literal b del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, se define que: "El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, el Factor de ajuste  $\beta$  de acuerdo con la tabla que se presenta más adelante, y con el factor  $\alpha$  que se determinará mediante el procedimiento descrito en la Sección 3.5 (i) (iv) de la Parte General"*
10. *Que para los años 2016 y 2017 el valor  $\beta$  a aplicar en el incremento tarifario, en las categorías III a la VII es del 10%."*



0000371

15 FEB 2017

"Por las cual se modifica parcialmente el artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015 y se dictan otras disposiciones".

11. Que ante la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de la totalidad de las Obras contempladas en el Contrato de Concesión No .004 de 2015 , se hace necesario, a partir de la publicación del presente acto administrativo, para las estaciones de peaje de Yucao y Casetabla no aplicar el cobro de la tarifa contemplada en la Resolución 001130 de 2015, el incremento adicional al IPC de que trata el contrato 004 de 2015 y más bien establecer que en las mismas se cobrará el valor de tarifa de peaje que se recaudaba antes del 11 de agosto de 2016 más IPC. Así como el no cobro a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo del aumento señalado para el año 2017, equivalente a un 10% por encima del IPC para las categorías 3 a la 7 en los peajes de: Ocoa, Iraca, Libertad, prevista en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

12. La comunidad, líderes cívicos y mandatarios del Departamento del Meta han manifestado su inconformismo por el no inicio de las obras por parte del concesionario que se esperaba para enero del 2017 y el descontento en continuar pagando tarifas elevadas de peajes cuando no se están ejecutando obras o intervenciones relevantes dentro del proyecto. Por lo tanto, durante los últimos días se han llevado reuniones con autoridades departamentales y locales del Meta con el objeto de socializar las medidas transitorias a ser adoptadas en beneficio de las comunidades, ante la no realización de las obras.

En este sentido, las medidas a implementar son un mecanismo para mitigar la materialización de un riesgo social que conlleve a mayores impactos desfavorables para el proyecto, como la no instalación de las estaciones de peajes nuevas y el no incremento de tarifas de manera permanente, comprometiendo eventualmente la viabilidad del proyecto.

Que conforme a lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI remite al Ministerio de Transporte el proyecto de resolución modificando parcialmente el artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015.

Que la entidad que requiere el presente acto administrativo – Agencia Nacional de Infraestructura – manifiesta que ha elaborado todos los estudios y trámites necesarios para la modificación del acto administrativo y que hace al Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI a partir del 13 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Modificar parcialmente el artículo 3 de la Resolución 001130 de 2015, en el sentido de ajustar el esquema tarifario para las estaciones de peaje de Casetabla y Yucao, así:

Estaciones de Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Tarifa *
Casetabla y Yucao	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	3.900

*Qued*



"Por las cual se modifica parcialmente el artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	4.300
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	4.300
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	4.300
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	18.200
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	23.100
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	25.900

\*No incluye Fosevi – ni IP/REV (peaje electrónico). Tarifas expresadas en pesos de enero de 2017

El presente esquema tarifario se actualizará anualmente con el IPC y se mantendrá hasta el momento en que se suscriba la respectiva Acta de inicio de la etapa de construcción prevista en el Contrato No. 004 de 2015, momento a partir del cual se empezará a efectuar el recaudo y condiciones previstas por la Resolución 001130 de 2015.

**Artículo 2.-** Para las estaciones de peaje Itacá, La Libertad y Ocoa el valor de la tarifas de peaje que se cobrarán serán las establecidas en las Resoluciones 001130 de 2015 y 3126 de 2014, incrementadas con el IPC.

El incremento adicional al IPC de que trata el contrato 004 de 2015, solo se cobrará cuando se dé inicio a la etapa de construcción de las unidades funcionales contempladas en el Contrato No. 004 de 2015.

**Artículo 3:** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos (antecedentes) que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**Artículo 4.-** Los demás términos de la Resolución 001130 de 2015, continúan vigentes

**Artículo 5. -** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

15 FEB 2017

JORGE EDUARDO ROJAS  
Ministro de Transporte

Luis Fernando Andrade - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI  
 Andres Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual, ANI  
 Fernando Iregui - Vicepresidente Jurídico, ANI  
 Jaime García Mendez - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno - ANI  
 Luis Eduardo Gutiérrez - Gerente Modo Carretero 2, Vicepresidencia de Gestión Contractual, ANI  
 Priscila Sanchez - Gerente Gestión Contractual 2, Vicepresidencia Jurídica ANI  
 Oscar Rosero - Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual ANI  
 Paldy Paola Osorio Alvarez - Gerente Riesgos  
 Frank López Jimenez - Apoyo de la Supervisión Supervisor del Proyecto ANI - VGC  
 Sandra Silva - Apoyo Jurídico - Gerencia Jurídica - VJ  
 Dimitri Zaninovich - Viceministro de Infraestructura  
 Jorge Rivillas - Asesor Despacho Ministro  
 Amparo Lotero - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte  
 Astrid Fortich Perez - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte  
 Mario Franco Morales - Coordinador Grupo Económico Financiero - Oficina de Regulación Económica Mintransporte  
 Claudia Mantoya C. - Claudia Mantoya - Grupo Conceptos y Apoyo Legal